

Universidad Privada |
San Francisco de Asís |

usfa

**Reglamento
de Postgrado**

2016
La Paz - Bolivia

Contenido

Título 1. Introducción.....	3
Capítulo I. Antecedentes Normativos y Epistemológicos	3
Capítulo II. Fines de la Educación de Postgrado en la USFA	4
Título 2. Órgano de Postgrado	5
Capítulo I. Antecedentes.....	5
Capítulo II. Estructura del Órgano de Postgrado	5
Capítulo III. Funciones del Órgano de Postgrado.....	6
Capítulo IV. Solicitudes Externas de Servicios de Postgrado	7
Título 3. Tipologías y Grados Académicos	7
Capítulo I. Tipologías de la Educación de Postgrado	7
Título 4. Formación No Conducente a Grado Académico.....	7
Capítulo I. Diplomado No Conducente a Grado Académico	7
Capítulo II. Curso de Actualización.....	9
Capítulo III. Programas de Formación Continua	10
Título 5. Formación Conducente a Grado Académico	12
Capítulo I. Diplomado Conducente a Grado Académico.....	12
Capítulo II. Especialidad	14
Capítulo III. Maestría.....	16
Capítulo IV. Doctorado.....	17
Título 6. Procedimiento de Admisión en los Programas No Conducentes y Conducentes a Grado Académico.....	19
Capítulo I. Procedimiento de Admisión en el Programa de Diplomado	19
Capítulo II. Procedimiento de Admisión en los Cursos de Actualización y Programas de Formación Continua.....	19
Capítulo III. Procedimiento de Admisión en los Programas de Diplomado Conducente a Grado Académico, Especialidad y Maestría.....	20
Capítulo IV. Procedimiento de Admisión en el Programa de Doctorado.....	20
Título 7. Procedimiento de Admisión, para Extranjeros y Bolivianos Titulados en el Exterior, en Programas de Postgrado	21
Capítulo I. Admisión de Postulantes Extranjeros Titulados en el Exterior.....	21
Capítulo II. Admisión de Postulantes Extranjeros Titulados en Bolivia.....	22
Capítulo III. Admisión de Postulantes Bolivianos Titulados en el Exterior.....	23

Título 8. Gestión de la Titulación de Postgrado	23
Capítulo I. Habilitación a Defensa de Grado Académico	23
Capítulo II. Refrenda y Visación de Diplomas de Postgrado Emitidos por la USFA.....	25

Título 1. Introducción

Capítulo I.

Antecedentes Normativos y Epistemológicos

Artículo 1.

El Reglamento de Postgrado de la Universidad Privada San Francisco de Asís (USFA), tiene como antecedentes:

1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
2. La Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, Capítulo III (Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional), Sección IV (Formación Superior Universitaria), Artículos 52 al 59.
3. El Reglamento General de Universidades Privadas, aprobado en virtud del Decreto Supremo N° 1433 de 12 de diciembre de 2012.
4. El Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia, en sus ocho Capítulos y veintiocho Artículos.
5. La Guía Metodológica de Diseño y Evaluación Académica Curricular.
6. El Reglamento de Seguimiento y Evaluación a las Universidades Privadas.

Artículo 2.

El Reglamento se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común y responsabilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional, reflejados en los principios y valores institucionales del Modelo Académico de la USFA los mismos que son:

Identidad, auto organización, auto regulación y sostenibilidad, comunidad, horizontalidad, participación, integración, sinergia, oportunidad creativa, transdisciplinariedad, innovación, construcción de procesos, integralidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, servicio, compromiso, solidaridad, respeto, apertura, pluralismo, democracia, diálogo, significancia, relevancia, pertinencia, acción, transformación, cambio y desarrollo.

Artículo 3.

El presente Reglamento da respuesta a la **Misión** de la USFA, cuya finalidad consiste en la “contribución a la formación de agentes de cambio, líderes con vocación de servicio, capaces de constituirse en *minorías creativas* que promuevan el desarrollo humano sustentable de la región y del país”, siendo sus pilares fundamentales la conciencia social, la conducta ética, y la conciencia ecológica.

Artículo 4.

La proyección epistemológica del presente Reglamento tiene como base la **Visión** institucional que, en el marco de su filosofía pretende la construcción y el desarrollo de manera continua y permanente de un modelo de educación superior sistémico, integrador y heterárquico, capaz de responder a los desafíos de la problemática mundial y a los avances del conocimiento, la ciencia y la tecnología.

Artículo 5.

La Misión y la Visión de la Universidad se sustentan en el fundamento filosófico de la Institución, encaminada hacia la creación de un modelo de educación superior innovador y transdisciplinario que interprete la ruptura epistemológica de nuestra época, generando una dinámica interactuante entre la tridimensionalidad de la existencia humana (mente, cuerpo y espíritu) y los procesos de auto organización de la naturaleza, en procura de un conocimiento holístico que unifique la totalidad de la ciencia y la conciencia en nuevos espacios sinérgicos de interacción donde, siguiendo el espíritu de Francisco de Asís, la humanidad entera trascienda hacia una conciencia de amor y respeto por la vida.

Capítulo II.

Fines de la Educación de Postgrado en la USFA

Artículo 6.

La Universidad San Francisco de Asís, define el nivel superior de Educación post gradual, como aquel espacio de reflexión, producción, desarrollo y construcción de conocimientos que integren la academia con las prácticas culturales.

De esta manera, el postgrado de la USFA se constituye en la instancia de producción y significación de un tipo de conocimiento donde el desarrollo científico y tecnológico integre los sentidos del conocer, saber hacer y decidir en el marco ético del Ser colectivo de la bolivianidad.

Artículo 7.

El Reglamento de Postgrado de la USFA tiene como objetivos:

1. Regular los aspectos académico – institucionales de la educación de postgrado en la Universidad Privada San Francisco de Asís en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, el Reglamento General de Universidades Privadas, la Filosofía Misión y Visión de la USFA, así como sus principios y valores.
2. Normar los aspectos académico – institucionales de los Programas de postgrado en la Sede Central y Subsedes de la USFA en función de las necesidades sociales en los ámbitos académicos, científicos y productivos.
3. Orientar los procesos de formación de postgrado en los niveles de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado para el desarrollo académico administrativo y de gestión en la USFA.
4. Orientar el diseño de programas de postgrado en coherencia con el modelo académico institucional.

Título 2. Órgano de Postgrado

Capítulo I. Antecedentes

Artículo 8.

El Órgano de Postgrado de la USFA, en correspondencia con lo estipulado en el Artículo 27, Capítulo III, Título I del Reglamento General de Universidades Privadas aprobado con D.S. 1433 de 12 de diciembre de 2012, es la instancia encargada de la planificación, diseño, ejecución, asesoramiento y evaluación de los programas de postgrado, tanto conducentes a grado académico, como no conducentes a grado.

Artículo 9.

El Órgano de Postgrado es la instancia responsable de establecer procesos consolidados de planificación, ejecución, evaluación y desarrollo de los programas académicos de formación a nivel de postgrado.

Artículo 10.

El Órgano de Postgrado tiene su domicilio en la Sede Central de la USFA, en la ciudad de La Paz, con alcance nacional, por lo que atenderá el desarrollo de la actividad postgradual en cada una de las Subsedes Académicas de la Universidad, en coordinación con las autoridades académicas regionales de la USFA.

Capítulo II. Estructura del Órgano de Postgrado

Artículo 11.

La estructura del Órgano de Postgrado será dimensionada de acuerdo a sus necesidades y establecida de acuerdo a lo señalado en el reglamento Institucional,

Artículo 12.

El Órgano de Postgrado depende del Órgano Ejecutivo y responde a las políticas y líneas de acción planteadas en la dimensión de Postgrado del Proyecto Educativo en coherencia con los lineamientos y planes de desarrollo de la USFA.

Artículo 13.

El responsable del Órgano de Postgrado, se constituye en la máxima autoridad de esta instancia y será designado por Rectorado.

Artículo 14.

El Órgano de Postgrado podrá contar con asesores encargados de evaluar la viabilidad de programas de postgrado en cualquiera de sus modalidades, así como con coordinadores de programa y cuerpo docente, quienes facilitarán el desarrollo de los contenidos modulares de cada Programa.

Artículo 15.

El Órgano de Postgrado podrá contar con otras instancias académicas y/o administrativas, en correspondencia con las necesidades que surjan a partir del crecimiento de la actividad de postgrado.

Capítulo III.

Funciones del Órgano de Postgrado

Artículo 16.

Son funciones del Órgano de Postgrado:

1. Elaborar la estrategia nacional para el desarrollo de programas de postgrado.
2. Elaborar el presupuesto para la implementación de la estrategia.
3. Planificar, dirigir y supervisar todas las actividades de las áreas de gestión bajo su dependencia.
4. Planificar, desarrollar y evaluar programas de postgrado en el marco de las políticas y líneas de acción correspondientes a la dimensión indicada en el Plan de Desarrollo Institucional.
1. Tramitar ante el Ministerio de Educación la autorización de apertura de los Programas de Postgrado conducentes a Grado Académico, en correspondencia con lo establecido en el Artículo 74, Capítulo VII, Título II del Reglamento General de Universidades, aprobado con D.S. 1433 del 12 de diciembre de 2012.
2. Dar a conocer por escrito al Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Educación Superior Universitaria perteneciente al Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, la oferta de Diplomados no conducentes a grado académico, según lo establecido en Numeral II, Artículo 7º, Capítulo Tercero del Reglamento Específico de Postgrado, aprobado por R.M. 615/14 del 27 de agosto de 2014.
3. Trabajar en la promoción y difusión de los Programas de educación postgradual que ofrece el Órgano, en coordinación con las instancias pertinentes de la Universidad.
4. Recibir las solicitudes de ingreso de los postulantes a los diferentes programas de postgrado que se ofertan a través del Órgano, tanto conducentes, como no conducentes a grado académico.
5. Registrar en expediente individual toda la documentación presentada por cada profesional aceptado en los diferentes Programas de Postgrado abiertos.
6. Archivar y custodiar toda la documentación académica y administrativa perteneciente al Órgano.
7. Elaborar y custodiar las Actas de Notas de cada una de las versiones de los Programas de Postgrado concluidos, las que serán debidamente firmadas por el Coordinador del programa y por una de las autoridades académicas de la Universidad.
8. Garantizar la seguridad y transparencia de los registros de notas, para ello cada página estará debidamente foliada y resguardada con precinto de seguridad.
9. Proceder al empastado del registro de notas de los Programas concluidos.
10. Otras funciones que el Órgano Ejecutivo considere necesarios.

Capítulo IV.

Solicitudes Externas de Servicios de Postgrado

Artículo 17.

El Órgano de Postgrado podrá recibir solicitudes externas de diseño y apertura de programas de postgrado por parte de las Federaciones y Colegios de Profesionales, Asociaciones científicas, Instituciones y Empresas, entre otros de la sociedad civil.

Artículo 18.

Las solicitudes enunciadas en el artículo anterior, serán evaluadas a partir del análisis de la relevancia social, la pertinencia cultural y las necesidades de desarrollo científico y tecnológico de la región en la que se encuentra la Sede o Subsede Académica de la USFA en la que se propone la ejecución del Programa. Una vez dado el visto bueno por parte del Órgano de Postgrado, la propuesta será presentada al Órgano Ejecutivo de la Universidad para su aprobación.

Título 3. Tipologías y Grados Académicos

Capítulo I.

Tipologías de la Educación de Postgrado

Artículo 19.

En correspondencia con lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas, Artículo 76, Capítulo VII, Título II, el sistema de estudios de postgrado en el Estado Plurinacional de Bolivia se clasifica sobre la base de la tipología siguiente:

1. Formación no conducente a grado académico:
 - a. Diplomado,
 - b. Curso de actualización,
 - c. Programa de formación continua.
2. Formación conducente a grado académico:
 - a. Diplomado (cuando forme parte de un Programa de Especialidad o Maestría),
 - b. Especialidad,
 - c. Maestría,
 - d. Doctorado.

Título 4. Formación No Conducente a Grado Académico

Capítulo I.

Diplomado No Conducente a Grado Académico

Artículo 20.

El Diplomado en la modalidad no conducente a grado académico es un Programa de Actualización que estructura unidades de enseñanza y aprendizaje sobre determinado fenómeno de carácter teórico y/o práctico que, por su extensión y formalidad, garantiza la apropiación de los contenidos programáticos.

Artículo 21.

El Diplomado no Conducente a Grado Académico tendrá una duración mínima de doscientas (200) horas académicas. La hora académica para esta modalidad de educación de postgrado tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 22.

El requisito para la inscripción, en esta modalidad de postgrado es el de la presentación del Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 23.

Los Programas de Diplomado no Conducentes a Grado Académico serán ofrecidos por la USFA con la única formalidad de hacerlos conocer al Ministerio de Educación según el Artículo 77 del RGUP.

Artículo 24.

La estructura de presentación de los Programas de Diplomado no conducentes a grado académico está establecida de la siguiente manera:

1. Justificación y fundamentación
2. Objetivos General y Específico
3. Organización y estructura curricular
4. Carga horaria
5. Modalidad
6. Estrategias metodológicas de aprendizaje
7. Sistema de evaluación
8. Bibliografía

Artículo 25.

Los Programas de Diplomados en la modalidad No Conducente a Grado Académico en la USFA, responderán a las formas organizativas siguientes:

1. El Régimen de Estudios será Modular. Cada Módulo se organizará en Unidades Académicas.
2. La Modalidad podrá ser Presencial, Semi – presencial, a Distancia y/o Virtual.

Artículo 26.

El sistema de evaluación de los Diplomados no conducentes a grado académico en la USFA responde al enfoque curricular por competencias. En tal sentido se aplicarán las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

1. La **evaluación diagnóstica**, por su naturaleza exploratoria, será valorada de manera cualitativa; ella permitirá conocer, tanto al facilitador del proceso de enseñanza y aprendizaje como a los diplomantes, el estado actual del grado de conocimiento, habilidad y destreza práctica sobre los contenidos del programa y así generar una didáctica propia y adecuada a las características del curso y generar acciones pertinentes que garanticen el correcto abordaje de los nuevos contenidos programáticos.
2. La **evaluación formativa** responde a la necesidad de medir el grado de avance en la consecución de las competencias propuestas por los diplomantes, por lo que serán

calificadas de manera cuantitativa. El docente podrá programar actividades de recuperación, si los resultados alcanzados no fueran los esperados según los indicadores de calidad previstos en el programa. La calificación obtenida de las nuevas actividades formativas, en cuanto recuperatorias, reemplazará a la nota anterior.

3. La **evaluación sumativa** Será la forma de medición cuantitativa del grado de apropiación de las competencias programáticas por el diplomante una vez concluida la unidad de aprendizaje (módulo y/o vencimiento del programa). Según el diseño curricular de cada programa de diplomado, podrá concebirse la realización de este tipo de evaluación al concluir cada módulo y/o la aplicación de la evaluación sumativa final una vez concluidos los módulos que integran el diplomado. Por su naturaleza conclusiva, esta evaluación no tendrá actividades de recuperación.
4. La medición del sistema de evaluación responderá a una escala de 100 puntos, considerándose como criterio de aprobación la puntuación mínima de 60 puntos.
5. El sistema de evaluación sumativa tendrá una puntuación máxima de 60 puntos, mientras que la evaluación promocional tendrá una puntuación máxima de 40 puntos. Si bien el criterio de aprobación del Programa de diplomado es de 60 puntos, el estudiante no quedará eximido de la realización de la evaluación sumativa aunque haya alcanzado el puntaje máximo en el sistema de evaluación formativa, por tener esta última una función didáctica ineludible. Por lo tanto, la realización de la evaluación sumativa tiene carácter obligatorio.

Artículo 27.

La USFA emitirá un Certificado de Aprobación del Diplomado, con la especificación de la carga horaria, para cada uno de los diplomantes que hayan vencido el Plan de Estudios y, asimismo, hayan cumplido con los compromisos económicos y administrativos contraídos con la Institución durante el proceso de Admisión.

Capítulo II.

Curso de Actualización

Artículo 28.

El Curso de actualización pertenece a la tipología “no conducente a grado académico” se y se caracteriza por dar respuesta a problemas puntuales de la producción o los servicios en cuanto al estudio y aplicación de nuevos descubrimientos científicos expresados en la aplicación del sustento teórico y sus enfoques, en procedimientos y en tecnologías novedosas.

Artículo 29.

Por su extensión y profundidad, garantiza la apropiación de los contenidos programáticos propuestos y tiene una duración inferior a las doscientas (200) horas académicas siendo el mínimo diez (10) horas académicas. La hora académica tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 30.

El requisito para la inscripción, en esta modalidad de postgrado es el de la presentación del Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 31.

La estructura de elaboración de los Cursos de Actualización es la siguiente

1. Propósito del Curso de Actualización
2. Objetivos General y Específico
3. Contenidos mínimos
4. Sistema de evaluación
5. Carga horaria
6. Modalidad
7. Bibliografía

Artículo 32.

Los Cursos de Actualización en la USFA, responderán a las formas organizativas siguientes:

1. El Régimen de Estudios será Modular. Cada Módulo se organizará en Unidades Académicas. Por su extensión y grado de profundidad, el Curso podrá estar compuesto por un único Módulo.
2. La Modalidad podrá ser Presencial, Semi – presencial, a Distancia y/o Virtual.

Artículo 33.

El sistema de evaluación de los Cursos de Actualización tendrá un carácter cualitativo, respondiendo a los criterios de “Aprobado” o “Insuficiente”.

1. Se considerará “Aprobado” cuando la calidad de realización de las actividades teóricas y/o prácticas diseñadas satisfagan, como mínimo, el 60% de las actividades de evaluación planificadas.
2. Se considerará “Insuficiente” cuando la calidad de realización de las actividades teóricas y/o prácticas diseñadas no satisfagan el 60% de las actividades de evaluación planificadas.

Artículo 34.

La USFA emitirá un Certificado de Aprobación del Curso de Actualización, con la especificación de la carga horaria, para cada uno de los participantes que hayan vencido satisfactoriamente el Programa y, asimismo, hayan cumplido con los compromisos económicos y administrativos contraídos con la Institución durante el proceso de Admisión.

Capítulo III.

Programas de Formación Continua

Artículo 35.

Los Programas de formación continua pertenecen a la tipología “no conducente a grado académico” y su propósito es el desarrollo y la vinculación de competencias genéricas o transversales, comunes a todas las profesiones (la capacidad de gestionar de forma autónoma y permanente el conocimiento, de investigar, de trabajar en equipos, de comunicarse en una lengua extranjera, de aprender a lo largo de la vida, entre otras) con las competencias específicas (conocimientos, habilidades y juicios críticos relativos a una profesión determinada).

Artículo 36.

Los Programas de formación continua de la Universidad Privada San Francisco de Asís responden a la filosofía, misión y visión de la Institución, declaradas en su Estatuto Orgánico, y a los lineamientos de capacitación profesional en correspondencia con la demanda social e Institucional.

Artículo 37.

Se establecen las siguientes tipologías de Programas de formación continua:

1. Programas Internos de Formación Continua, diseñados a partir de los resultados del sistema de evaluación de la Universidad para docentes y administrativos, previa aprobación del Órgano Ejecutivo, como respuesta a las necesidades detectadas en las modalidades de actualización, complementación y/o perfeccionamiento de los profesionales de la USFA. Estos Programas podrán estar constituidos por uno o varios cursos que se complementen entre sí, con una duración máxima de 200 horas académicas.
2. Programas Externos de Formación Continua que respondan a las necesidades de la comunidad a la que pertenece la Sede o Subsele académica de la USFA, en cuanto a la actualización, complementación y/o perfeccionamiento en una disciplina o área interdisciplinaria. Estos Programas podrán estar constituidos por uno o varios cursos que se complementen entre sí, con una duración máxima de 200 horas académicas.

Artículo 38.

La hora académica en esta modalidad de postgrado tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 39.

Podrán ser invitados a los Programas Internos de Formación Continua, o solicitar su inscripción a los Programas Externos de Formación Continua los profesionales que hayan obtenido, como mínimo, el Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 40.

La estructura de elaboración de los Programas de formación continua es la siguiente:

1. Propósito del Programa de educación continua
2. Competencias genéricas y/o específicas
3. Organización y estructura curricular
4. Carga horaria
5. Modalidad
6. Estrategias metodológicas de aprendizaje
7. Sistema de evaluación
8. Bibliografía

Artículo 41.

Los Programas de formación continua en la USFA, responderán a las formas organizativas siguientes:

1. El Régimen de Estudios será Modular. Cada Módulo se organizará en Unidades Académicas. Por su extensión y grado de profundidad, el Curso podrá estar compuesto por un único Módulo.
2. La Modalidad podrá ser Presencial, Semi – presencial, a Distancia y/o Virtual.

Artículo 42.

El sistema de evaluación de los Programas de formación continua, ya sean internos o externos, tendrán un carácter cualitativo, respondiendo a los criterios de “Aprobado” o “Insuficiente”.

1. Se considerará “Aprobado” cuando la calidad de realización de las actividades teóricas y/o prácticas diseñadas satisfagan, como mínimo, el 60% de las actividades de evaluación planificadas.
2. Se considerará “Insuficiente” cuando la calidad de realización de las actividades teóricas y/o prácticas diseñadas no satisfagan el 60% de las actividades de evaluación planificadas.

Artículo 43.

La USFA emitirá un Certificado de Aprobación del Programa de formación continua, con la especificación de la carga horaria, para cada uno de los participantes que hayan vencido satisfactoriamente el Programa y, asimismo, hayan cumplido con los compromisos económicos y administrativos contraídos con la Institución durante el proceso de Admisión.

Título 5. Formación Conducente a Grado Académico

Capítulo I.

Diplomado Conducente a Grado Académico

Artículo 44.

El Diplomado en la modalidad Conducente a grado académico es un Programa curricular que estructura unidades de enseñanza y aprendizaje sobre determinado problema de carácter teórico y/o práctico que, por su extensión y formalidad, garantiza la apropiación de los contenidos programáticos.

Artículo 45.

El Diplomado Conducente a Grado Académico forma parte indisoluble de la estructura curricular de un Programa de Especialidad o Maestría, siempre y cuando éstos hayan sido diseñados sobre la base de unidades de enseñanza y aprendizaje compuestas por Diplomados. En tal sentido, sólo podrá ser desarrollado el Diplomado conducente a grado académico, cuando la USFA cuente con la Resolución Ministerial expresa que apruebe el funcionamiento del Programa de Especialidad o Maestría del que forma parte.

Artículo 46.

El Diplomado Conducente a Grado Académico tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas académicas; de ellas, como mínimo, ciento sesenta (160) horas académicas serán presenciales. La hora académica para esta modalidad de educación de postgrado tendrá una duración de sesenta (60) minutos cuando forme parte de un Programa de Especialidad; y de cincuenta (50) minutos, cuando forme parte de un Programa de Maestría.

Artículo 47.

Podrán solicitar su inscripción en esta modalidad de postgrado los profesionales que hayan obtenido, como mínimo, el Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 48.

Los Programas de Diplomado Conducente a Grado académico serán implementados en la Sede y/o Subsele Académica para la que se solicitó la apertura de la Especialidad o Maestría a través de un Memorial de solicitud dirigido al Ministro de Educación. Su difusión y apertura podrá realizarse cuando la USFA cuente con la Resolución Ministerial de aprobación para tales efectos.

Artículo 49.

Los Programas de Diplomado conducente a grado académico podrán diseñarse con los fines didácticos siguientes:

1. Actualización profesional;
2. Complemento de la formación científico-tecnológica;
3. Capacitación en asignaturas específicas de alguna disciplina particular,
4. Orientación a la especialización;
5. Otros que se consideren convenientes para los fines de formación del perfil de egreso del profesional que cursa el Programa de Especialidad o Maestría del que forman parte.

Artículo 50.

Los Programas de Diplomados en la modalidad Conducente a Grado Académico en la USFA, responderán a las formas organizativas siguientes:

1. El Régimen de Estudios será Modular. Cada Módulo se organizará en Unidades Académicas.
2. La Modalidad podrá ser Presencial, Semi – presencial, a Distancia y/o Virtual.

Artículo 51.

El sistema de evaluación de los Diplomados en la modalidad Conducente a Grado Académico en la USFA responde al enfoque curricular por competencias. En tal sentido se aplicarán las evaluaciones diagnóstica, formativa y sumativa.

1. La **evaluación diagnóstica**, por su naturaleza exploratoria, será valorada de manera cualitativa; ella permitirá conocer, tanto al facilitador del proceso de enseñanza y aprendizaje como a los diplomantes, el estado actual del grado de conocimiento, habilidad y destreza práctica sobre los contenidos del programa y así generar una didáctica propia y adecuada a las características del curso y generar acciones pertinentes y garanticen el correcto abordaje de los nuevos contenidos programáticos.
2. La **evaluación formativa** responde a la necesidad de medir el grado de avance en la consecución de las competencias propuestas por los diplomantes, por lo que serán calificadas de manera cuantitativa. El docente podrá programar actividades de recuperación, si los resultados alcanzados no fueran los esperados según los indicadores de calidad previstos en el programa. La calificación obtenida de las nuevas actividades formativas, en cuanto recuperatorias, reemplazará a la nota anterior.

3. La **evaluación sumativa** Será la forma de medición cuantitativa del grado de apropiación de las competencias programáticas por el diplomante una vez concluida la unidad de aprendizaje (módulo y/o vencimiento del programa). Según el diseño curricular de cada programa de diplomado, podrá concebirse la realización de este tipo de evaluación al concluir cada módulo y/o la aplicación de la evaluación sumativa final una vez concluidos los módulos que integran el diplomado. Por su naturaleza conclusiva, esta evaluación no tendrá actividades de recuperación.
4. La medición del sistema de evaluación responderá a una escala de 100 puntos, considerándose como criterio de aprobación la puntuación mínima de 60 puntos.
5. El sistema de evaluación sumativa tendrá una puntuación máxima de 60 puntos, mientras que la evaluación promocional tendrá una puntuación máxima de 40 puntos. Si bien el criterio de aprobación del Programa de diplomado es de 60 puntos, el estudiante no quedará eximido de la realización de la evaluación sumativa aunque haya alcanzado el puntaje máximo en el sistema de evaluación formativa, por tener esta última una función didáctica ineludible. Por lo tanto, la realización de la evaluación sumativa tiene carácter obligatorio.

Artículo 52.

La USFA emitirá un Diploma de Aprobación por cada uno de los Diplomados conducentes a grado académico que forman parte del Programa de Especialidad o de Maestría, certificando el cumplimiento de la carga horaria y conclusión del mismo para cada uno de los diplomantes que hayan vencido satisfactoriamente el Plan de Estudios y, asimismo, hayan cumplido con los compromisos económicos y administrativos contraídos con la Institución durante el proceso de Admisión. Este Diploma, por formar parte de un Programa conducente a Grado Académico, tiene valor curricular.

Capítulo II. Especialidad

Artículo 53.

La Especialidad es un proceso de formación sistémica programada, centrada en la profundización del nivel de experticia en un área o disciplina de la profesión, para el manejo más eficiente y eficaz de la técnica y la tecnología propias de la competencia profesional, alcanzando mayor solvencia científica y del ejercicio práctico de la profesión que la adquirida en el nivel de pregrado, con énfasis en el desarrollo de habilidades en la investigación científica aplicada, dirigida a la resolución de problemas concretos que se presentan en el espacio específico de la carrera.

Artículo 54.

La Especialidad tendrá una duración mínima de mil cuatrocientas (1400) horas académicas; siendo el mínimo seiscientas (600) horas académicas serán desarrolladas por la modalidad presencial y ochocientas (800) horas académicas por la modalidad no presencial. La hora académica para este nivel de educación de postgrado tendrá una duración de sesenta (60) minutos.

Artículo 55.

Las Especialidades diseñadas en el área de las Ciencias de la Salud se sujetarán al Reglamento Específico para Carreras del Área de Salud.

Artículo 56.

Podrán solicitar su inscripción en esta modalidad de postgrado conducente a grado académico los profesionales que hayan obtenido, como mínimo, el Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 57.

Los Programas de Especialidad serán implementados en la Sede y/o Subsede Académica para la que se solicitó la apertura de la misma a través de un Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación. Su difusión e inicio podrá realizarse a partir de la fecha de recepción por la USFA de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Especialidad.

Artículo 58.

La USFA dispondrá de seis meses para el inicio de las actividades del Programa Académico de Especialidad, a partir de la fecha de recepción por parte de la Universidad de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa. Si no fuera posible la apertura dentro del plazo indicado, deberá solicitar por escrito al Ministro de Educación la prórroga de inicio por otros seis meses, indicando las razones que justifican tal petición.

Artículo 59.

Las modalidades de graduación para la Especialidad son:

1. Tesis;
2. Proyecto de Grado.

Artículo 60.

Para el Acto de Defensa Pública de las modalidades de graduación de la Especialidad, se conformará un Jurado examinador integrado por dos (2) examinadores de la USFA, y un (1) examinador externo proveniente del Colegio de profesionales, Federación de Profesionales, Sociedades científicas, académicas, asociaciones, Instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Este profesional examinador será designado por el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, en correspondencia con lo indicado en el inciso a., Numeral I, Artículo 90 del Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 61.

El Presidente del Tribunal examinador será designado por la USFA, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 62.

La calificación del Tribunal Examinador será inapelable.

Capítulo III. Maestría

Artículo 63.

La Maestría es un proceso de formación sistémica programada, centrada en la formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, con profundización en el campo teórico, metodológico o tecnológico que será puesto en práctica en el desempeño de la profesión. Asimismo se dedicará especial atención, en el diseño curricular, al desarrollo del pensamiento crítico y creativo y de las habilidades teórico – metodológicas propias de la investigación científica y recuperación de saberes y prácticas interculturales para la generación de conocimientos relevantes y significativos, fundamentalmente en el campo del desarrollo y la innovación (I+D+i) que permitan la propuesta de soluciones a problemas científicos económicos y sociales de Bolivia.

Artículo 64.

La Maestría tendrá una duración mínima de dos mil cuatrocientas (2400) horas académicas; de ellas, al menos setecientos veinte (720) horas académicas serán desarrolladas por la modalidad presencial y mil seiscientos ochenta (1680) horas académicas por la modalidad no presencial. La hora académica para este nivel de educación de postgrado conducente a grado académico tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 65.

Las Maestrías diseñadas en el área de las Ciencias de la Salud se sujetarán al Reglamento Específico para Carreras del Área de Salud.

Artículo 66.

Podrán solicitar su inscripción en esta modalidad de postgrado conducente a grado académico los profesionales que hayan obtenido, como mínimo, el Diploma Académico en el nivel de Licenciatura.

Artículo 67.

Los Programas de Maestría serán implementados en la Sede y/o Subsede Académica para la que se solicitó la apertura de la misma a través de un Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación. Su difusión e inicio podrá realizarse a partir de la fecha de recepción por la USFA de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Maestría.

Artículo 68.

La USFA dispondrá de seis meses para el inicio de las actividades del Programa Académico de Maestría, a partir de la fecha de recepción por parte de la Universidad de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa. Si no fuera posible la apertura dentro del plazo indicado, deberá solicitar por escrito al Ministro o Ministra de Educación la prórroga de inicio por otros seis meses, indicando las razones que justifican tal petición.

Artículo 69.

La modalidad de graduación para la obtención del grado de Magister Scientiarum se dará a través de la elaboración, defensa pública y aprobación, ante tribunal competente, de una Tesis.

Artículo 70.

Para el Acto de Defensa Pública de la modalidad de graduación indicada en el Numeral anterior, se conformará un Jurado examinador integrado por un (1) examinador de la USFA, y dos (2) examinadores externos provenientes del Colegio de profesionales, Federación de Profesionales, Sociedades científicas, académicas, asociaciones, Instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Estos dos profesionales examinadores serán designados por el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Artículo 71.

El Presidente del Tribunal examinador será designado por la USFA, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 72.

La calificación emitida por el Tribunal Examinador será inapelable.

Capítulo IV.

Doctorado

Artículo 73.

El grado académico de Doctor en Ciencias es el más alto y preeminente que otorga la Educación Superior en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 74.

El Doctorado es un proceso de formación sistémica programada con carácter personalizado, dirigido a la formación de talento humano que genere conocimiento científico teórico, humanístico, artístico o tecnológico que contribuya al desarrollo sustentable de la región y del país.

Asimismo, en el diseño curricular, se dedicará especial atención al desarrollo de competencias (conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores), con alto nivel de profundidad transdisciplinaria.

El programa académico de Doctorado pone especial énfasis en la profundización del pensamiento crítico, creativo y de las habilidades teórico-metodológicas propias de la investigación científica para la generación de conocimientos, –fundamentalmente en el campo de la investigación y desarrollo (ID), así como de la innovación científica (I+D+i)– que permitan la solución, dirección y transformación de las realidades concretas en los ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales. Por otra parte, en el Programa se prestará atención a la formación de las capacidades del o la doctorante, para la facilitación de la formación del talento humano de otros postgraduantes con madurez científica, capacidad de innovación y pensamiento crítico.

Artículo 75.

El Doctorado tendrá una duración mínima de dos mil ochocientas (2800) horas académicas distribuidas en tres (3) años. La hora académica para este nivel de educación de postgrado conducente a grado académico tendrá una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 76.

Los Doctorados diseñados en el área de las Ciencias de la Salud se sujetarán al Reglamento Específico para Programas de Postgrado del Área de Salud.

Artículo 77.

Podrán solicitar su inscripción en esta modalidad de postgrado conducente a grado académico los profesionales que hayan obtenido, como mínimo, el Diploma Académico en el nivel de Maestría.

Artículo 78.

Los Programas de Doctorado serán implementados en la Sede y/o Subsele Académica para la que se solicitó la apertura del mismo a través de un Memorial de solicitud dirigido a la Ministra o Ministro de Educación. Su difusión e inicio podrá realizarse a partir de la fecha de recepción por la USFA de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa de Doctorado.

Artículo 79.

La USFA dispondrá de seis meses para el inicio de las actividades del Programa Académico de Doctorado, a partir de la fecha de recepción por parte de la Universidad de la Resolución Ministerial de autorización de apertura y funcionamiento del Programa. Si no fuera posible la apertura dentro del plazo indicado, deberá solicitar por escrito al Ministro o Ministra de Educación la prórroga de inicio por otros seis meses, indicando las razones que justifican tal petición.

Artículo 80.

La modalidad de graduación para la obtención del grado de Doctor en Ciencias (PhD) es a través de la elaboración, defensa pública oral y aprobación ante tribunal competente de una Tesis Doctoral.

Artículo 81.

Para el Acto de Defensa Pública de la modalidad de graduación indicada en el Numeral anterior, se conformará un Jurado examinador integrado por cinco (5) examinadores; de ellos, dos (2) examinadores serán designados por la USFA, y tres (3) examinadores externos provenientes del Colegio de profesionales, Federación de Profesionales, Sociedades científicas, académicas, asociaciones, Instituciones de investigación y personalidades destacadas en el área respectiva dedicadas a la investigación. Estos tres profesionales examinadores serán designados por el Ministerio de Educación, a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional

Artículo 82.

El Presidente del Tribunal examinador será designado por la USFA, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 83.

De considerar el Tribunal Examinador, por mayoría, que la defensa oral de la tesis del doctorante no es satisfactoria, el o la postulante dispondrá de hasta un año para realizar las correcciones indicadas por el Tribunal para una nueva defensa pública. Los resultados obtenidos en este nuevo acto de defensa pública, serán inapelables.

Título 6. Procedimiento de Admisión en los Programas No Conducentes y Conducentes a Grado Académico

Capítulo I.

Procedimiento de Admisión en el Programa de Diplomado

Artículo 84.

Para la admisión de postulantes al Programa de Diplomado no conducente a Grado Académico, el Órgano de Postgrado exigirá la presentación de lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Fotocopia simple del Diploma Académico de Licenciatura, el que será comparado con el Diploma original. Este último será devuelto de manera inmediata al postulante; en ningún caso será retenido por el Órgano de Postgrado.
3. Fotocopia simple del Título en Provisión Nacional o del Título Profesional en el Nivel de Licenciatura, según corresponda. Ello no constituye requisito para la admisión en los programas no conducentes a grado académico, es opcional, a menos que el postulante prefiera presentar este documento, en lugar del Diploma Académico de Licenciatura por tener un alcance mayor. Se procederá igual que en el inciso anterior, a comparar la exactitud de la fotocopia con el Título original, que será devuelto de manera inmediata al postulante; en ningún caso será retenido este documento por el Órgano de Postgrado.
4. Dos fotos de 4x4 con fondo azul. Una de ellas se colocará en el Formulario de solicitud de ingreso al Programa; la otra, en el Certificado que emitirá el Órgano de Postgrado, de aprobar el Programa de Diplomado.
5. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente.

Capítulo II.

Procedimiento de Admisión en los Cursos de Actualización y Programas de Formación Continua

Artículo 85.

Para la admisión de los postulantes a los Cursos de Actualización y Programas de Formación Continua, el Órgano de Postgrado exigirá la presentación de lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Fotocopia simple del Diploma Académico. Puede presentar, en lugar del anterior, fotocopia simple del Título en Provisión Nacional o Título Profesional, según corresponda. Se dará igual tratamiento de verificación con el original por parte del Órgano de Postgrado, según se indica en los incisos 2 y 3 del Artículo anterior.
3. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente.

Capítulo III.

Procedimiento de Admisión en los Programas de Diplomado Conducente a Grado Académico, Especialidad y Maestría

Artículo 86.

El postulante deberá presentar al Órgano de Postgrado lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Hoja de Vida actualizada.
3. Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional o del Título Profesional en el Nivel de Licenciatura, según corresponda. Este último documento no constituye requisito para el proceso de Admisión en el Programa, pero es indispensable su presentación posterior para tener derecho al proceso de Habilitación a Defensa de Grado de la Especialidad o la Maestría por el Ministerio de Educación.
4. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura. Este documento es válido para los efectos del proceso de Admisión al Programa de Postgrado conducente a grado académico y forma parte del Expediente de Habilitación a Defensa Pública del grado.
5. Certificado de Nacimiento original computarizado.
6. Dos fotos de 4x4 con fondo azul cuando el Programa de Especialidad o Maestría tenga una organización Modular. Una de ellas se colocará en el Formulario de Solicitud; la otra, en el Diploma Académico que se emitirá por el órgano de Postgrado una vez cumplidos los compromisos académicos y administrativos.
7. Si el Programa de Especialidad o Maestría ha sido estructurado a partir de Diplomados Conducentes a Grado Académico, se presentará una foto adicional por cada Programa de Diplomado, la que será colocada en cada Diploma de Postgrado que se extienda, una vez cumplidos con todos los compromisos académicos y administrativos contraídos con la USFA.
8. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente.
9. Firma del Contrato de Estudio de Postgrado conducente a grado académico, una vez entregada la documentación propia de la admisión al Programa.

Capítulo IV.

Procedimiento de Admisión en el Programa de Doctorado

Artículo 87.

El postulante deberá presentar al Órgano de Postgrado lo siguiente:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Hoja de Vida actualizada.
3. Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional o del Título Profesional en el Nivel de Licenciatura, según corresponda. Este último documento no constituye requisito para el proceso de Admisión en el Programa, pero es indispensable su presentación posterior para tener derecho al proceso de Habilitación a Defensa de Grado por el Ministerio de Educación.

4. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura. Este documento es válido para los efectos del proceso de Admisión al Programa de Postgrado conducente a grado académico y forma parte del Expediente de Habilitación a Defensa Pública del grado.
5. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Maestría, debidamente refrendado y visado por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
6. Certificado de Nacimiento original computarizado.
7. Dos fotos de 4x4 con fondo azul. Una de ellas se colocará en el Formulario de Solicitud; la otra, en el Diploma Académico que se emitirá por el Órgano de Postgrado una vez cumplidos con todos los compromisos académicos y administrativos contraídos con la USFA.
8. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente.
9. Presentación de un proyecto de investigación que deberá ser aprobado por el Cuerpo Colegiado del Programa de Doctorado, según se establece en el inciso b., Artículo 80 del Reglamento General de Universidades de 12 de diciembre de 2012.
10. Firma del Contrato de Estudio de Postgrado conducente a grado académico, una vez entregada la documentación propia de la admisión al Programa y aprobado el proyecto de investigación indicado en el inciso anterior.

Título 7. Procedimiento de Admisión, para Extranjeros y Bolivianos Titulados en el Exterior, en Programas de Postgrado

Capítulo I.

Admisión de Postulantes Extranjeros Titulados en el Exterior

Artículo 88.

Los postulantes extranjeros titulados en el exterior que soliciten su ingreso a Programas de Postgrado, deberán presentar los documentos siguientes:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Hoja de Vida actualizada.
3. Fotocopia del Diploma Académico o Título Académico Universitario equivalente al nivel de Licenciatura, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Para el ingreso al Programa de Doctorado, fotocopia del Diploma de Maestría, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
5. Fotocopia de la Cédula de Residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente.
6. Certificado de Nacimiento original.
7. Para los postulantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los Protocolos motivo del Convenio.

8. Dos fotos de 4x4 con fondo azul cuando el Programa de Especialidad o Maestría tenga una organización Modular. Una de ellas se colocará en el Formulario de Solicitud; la otra, en el Diploma Académico que se emitirá por el Órgano de Postgrado una vez cumplidos los compromisos académicos y administrativos.
9. Si el Programa de Especialidad o Maestría ha sido estructurado a partir de Diplomados Conducentes a Grado Académico, se presentará una foto adicional por cada Programa de Diplomado, la que será colocada en cada Diploma de Postgrado que se extienda, una vez cumplidos con todos los compromisos académicos y administrativos contraídos con la USFA..
10. Si se postula a un Programa de Doctorado, deberá presentar un proyecto de investigación que será aprobado por el Cuerpo Colegiado del Programa de Doctorado, según se establece en el inciso b., Artículo 80 del Reglamento General de Universidades de 12 de diciembre de 2012.
11. Firma del Contrato de Estudio de Postgrado conducente a grado académico, una vez entregada la documentación propia de la Admisión al Programa.

Capítulo II.

Admisión de Postulantes Extranjeros Titulados en Bolivia

Artículo 89.

Los postulantes extranjeros titulados en Bolivia en el nivel de Licenciatura y/o Maestría, que aspiren a estudios en Programas de Postgrado deberán presentar los documentos siguientes:

1. Formulario de Solicitud de ingreso al Programa.
2. Hoja de Vida actualizada.
3. Fotocopia del Diploma Académico o Título Académico Universitario equivalente al nivel de Licenciatura, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Si la Licenciatura fue alcanzada en Bolivia, presentará la fotocopia legalizada del Diploma Académico y del Título en Provisión Nacional o Profesional emitido por el Ministerio de Educación.
5. Para el ingreso al Programa de Doctorado, fotocopia del Diploma de Maestría, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.
6. Si el grado de Maestría fue alcanzado en Bolivia, deberá presentar la fotocopia legalizada del Diploma Académico de Maestría, debidamente refrendado y visado por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.
7. Fotocopia de la Cédula de Residente o fotocopia del pasaporte con visa vigente.
8. Certificado de Nacimiento original o fotocopia legalizada.

9. Para los postulantes provenientes de países con los que Bolivia tenga convenios de movilidad, presentarán la documentación establecida en los Protocolos motivo del Convenio.
10. Dos fotos de 4x4 con fondo azul cuando el Programa de Especialidad o Maestría tenga una organización Modular. Una de ellas se colocará en el Formulario de Solicitud; la otra, en el Diploma Académico que se emitirá por el Órgano de Postgrado una vez cumplidos los compromisos académicos y administrativos.
11. Si el Programa de Especialidad o Maestría ha sido estructurado a partir de Diplomados Conducentes a Grado Académico, se presentará una foto adicional por cada Programa de Diplomado, la que será colocada en cada Diploma de Postgrado que se extienda, una vez cumplidos con todos los compromisos académicos y administrativos contraídos con la USFA.
12. Si se postula a un Programa de Doctorado, deberá presentar un proyecto de investigación que será aprobado por el Cuerpo Colegiado del Programa de Doctorado, según se establece en el inciso b., Artículo 80 del Reglamento General de Universidades de 12 de diciembre de 2012.
13. Firma del Contrato de Estudio de Postgrado conducente a grado académico, una vez entregada la documentación propia de la Admisión al Programa.

Capítulo III.

Admisión de Postulantes Bolivianos Titulados en el Exterior

Artículo 90.

Los postulantes bolivianos que hubieren alcanzado el grado de Licenciatura y/o Maestría en el exterior, presentarán la documentación que acredite el grado académico que se constituye en pre-requisito para el ingreso al Programa, debidamente legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, según se indica en los incisos 3, 4 y 5 del Artículo precedente del presente Reglamento. Los restantes requisitos de ingreso deberán ser satisfechos, según se establece en los Artículos del presente Título que correspondan al grado del Programa al que aspiran ingresar.

Título 8. Gestión de la Titulación de Postgrado

Capítulo I.

Habilitación a Defensa de Grado Académico

Artículo 91.

Se entiende por Habilitación a Defensa de Grado Académico en el nivel de Postgrado, a la verificación por el Ministerio de Educación de los documentos académicos y personales de todo estudiante que concluyó el proceso de formación profesional del Plan de Estudios correspondiente al nivel de postgrado en las modalidades de Especialidad, Maestría y Doctorado, y el cumplimiento de la normativa vigente por el estudiante y la Universidad.

Artículo 92.

La USFA remitirá al Ministerio de Educación la documentación personal y académica del estudiante, que refleje la admisión, el desarrollo y vencimiento del Plan de Estudios del Programa de Postgrado, debidamente autorizado mediante Resolución Ministerial, debidamente ordenada en un folder por estudiante, de acuerdo al formato de formulario de habilitación vigente, hasta el día 5 de cada mes, de enero a octubre.

Artículo 93.

Para la habilitación de estudiantes de Programas de Postgrado, el Órgano de Postgrado adjuntará dentro del expediente personal los documentos siguientes:

1. Original del Certificado de nacimiento. En el caso de los estudiantes extranjeros, original o fotocopia legalizada del Certificado de nacimiento.
2. Fotocopia de la cédula de identidad vigente. En el caso de los estudiantes extranjeros, fotocopia de la cédula de identidad de extranjero o del pasaporte con visa vigente.
3. Fotocopia legalizada del Diploma Académico de Licenciatura o su equivalente. En el caso de estudiantes extranjeros, o bolivianos que hubieren concluido los estudios en el exterior, presentarán fotocopia del Diploma Académico o Título Académico Universitario equivalente al nivel de Licenciatura, legalizada por la instancia que lo expidió en el país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, por el Consulado de Bolivia en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia. Si los documentos no estuvieran redactados en idioma español, lo acompañarán con traducción oficial al español.
4. Fotocopia de la Resolución de autorización del Programa de Postgrado (Especialidad, Maestría o Doctorado).
5. Plan de estudios autorizado por el Ministerio de Educación con el que cursó el Programa, legalizado por la USFA, con el detalle de la carga horaria.
6. Certificados de Notas originales de las unidades didácticas vencidas en el Programa cursado, impresos en papel membretado, con firma y pie de firma de autoridades de la USFA, con firmas registradas en el Ministerio de Educación. Cada Certificado deberá contar con sello seco de la Universidad.

Artículo 94.

La USFA declarará en el formato de formulario de habilitación, la modalidad de graduación elegida por el postgraduante, en correspondencia con lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas.

Artículo 95.

La USFA utilizará el formato de formulario de habilitación aprobado por el Ministerio de Educación. En cada expediente personal para la Habilitación, se adjuntarán cuatro (4) ejemplares originales del mismo.

Artículo 96.

A partir de la recepción por parte de la USFA de la nota de habilitación enviada por el Ministerio de Educación, la habilitación estará vigente por un (1) año calendario.

Capítulo II.

Refrenda y Visación de Diplomas de Postgrado Emitidos por la USFA

Artículo 97.

La USFA solicitará al Ministro de Educación, la refrenda y visación de los Diplomas de Postgrado en las modalidades de Diplomado Conducente a Grado Académico, Especialidad, Maestría y Doctorado, extendidos a cada graduado.

Artículo 98.

La USFA solicitará al Ministro de Educación, la refrenda y visación de los Diplomas de Postgrado extendidos, para lo que deberá presentar un expediente por cada solicitante, cuyos requisitos están definidos en el Artículo 25º, Capítulo séptimo del Reglamento Específico de Postgrado para Universidades Privadas de Bolivia.

Artículo 99.

Luego del procedimiento de revisión y verificación de la documentación presentada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria, se procederá al sellado y llenado de los Diplomas en el reverso, y remitirá los expedientes al Despacho del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional para la correspondiente refrenda. Una vez concluida esta etapa del trámite, se remitirá cada expediente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, encargada de la entrega del Diploma de Postgrado debidamente refrendado, previo registro y archivo de una copia del Diploma de Postgrado refrendado.